



Barranquilla, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 080014189005202200569-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6**

**DEMANDADO: OSCAR MORENO LANDAZABAL C.C. No. 13.740.479**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de referencia, informándole que el Doctor MIGUEL ALGEL VALENCIA LOPEZ, en su condición de apoderado judicial del demandante, presentó recurso de reposición contra el auto adiado 16 de diciembre del 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda por indebida subsanación.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**MOTIVACIÓN DEL RECURSO**

Atendiendo a las razones que esgrime el apoderado de la parte demandante para sustentar la reposición, corresponde a este Despacho resolver si debe reponerse el auto que ordenó el rechazo por indebida subsanación de la presente demanda y en lugar librar mandamiento ejecutivo, como quiera que la dirección electrónica del demandado OSCAR MORENO LANDAZABAL, fue obtenida de la plataforma ISC, donde reposa la información que el demandado suministra, por ello considera que se cumplió el requisito de informar de donde se obtuvo tal información.

Que el uso de la mencionada plataforma para recepción de información es válido, y que no genera trazabilidad, por no ser obtenida por correo electrónico.

Finalmente señala que la evidencia solicitada fue aportada en la demanda y en el acápite de pruebas se informó que se aportaba el pantallazo de la plataforma del BANCO SERFINANZA ICS. Por lo tanto, el promotor del recurso considera que el Juzgado debería reponer el auto recurrido y en su lugar librar mandamiento de pago.

Para resolver se tendrán las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En lo que importa al Recurso de Reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen”



De la norma transcrita se extrae que la finalidad del recurso es que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva a efectuar el estudio de la misma a efectos de determinar si existen errores de juicio y/o actividad en la providencia o actuación, por lo que, eventualmente podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio lógico propio de los recursos.

Según la doctrina, el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho<sup>1</sup>

En el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, se establece que "(...)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.."

Revisado el caso en el caso en concreto se pudo constatar que efectivamente con la demanda fue aportada el pantallazo de la plataforma del BANCO SERFINANZA S.A., donde se aprecia el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones: [OSCARMORENO502@gmail.com](mailto:OSCARMORENO502@gmail.com)

Información del Deudor									
Identificación:		0010634730479	Buscar		1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre	
					MORENO	LANDAZABAL	OSCAR		
Deudor   Direcciones   Obligaciones   Cuentas   Codeudores   Legal   Promesas   Garantías   Negociaciones   Cheques   Visitas   Cartas   Bienes   Info. Ext									
Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento			
8	OSCARMORENO502@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A				
4	KR 23 64 194	BR/ACTIVA	RESIDENCIA	SOLEDAD	.	ATLANTICO			
3	KR 23 64 194	ACTIVA	OFICINA	SOLEDAD	.	ATLANTICO			
Sec.	Ind.	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado	Tel.	Cod. País	Origen
1	100	3148609027		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO			B
8		3122747336		TELEFONO	REFERENCIA FAMILIA	BUENO			O
3		3022388644		TELEFONO	RESIDENCIA	BUENO			B
Actualizar   Cancelar									
Histórico									
Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observ	
COB01AMP	19/09/2022 17:02	ENTREGAR PAGARÉ	ABOGADO EXTER	ABOGADO	OBRO J	0	19/09/2022 21:02	SE ADJUNTA F	
COB01AMP	19/09/2022 17:01	ENTREGAR PAGARÉ	ABOGADO EXTER	ABOGADO	OBRO J	0	19/09/2022 21:01	SE ENTREGA F	
ABO01YZC	19/09/2022 15:02	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTAD		3825412	21/09/2022 15:02	CARTERA	3825412 SE L
ABO01YZC	19/09/2022 15:01	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTAD		3022388644	21/09/2022 15:01	CARTERA	3022388644 S
ABO01YZC	19/09/2022 14:59	HACER LLAMADA	MENSAJE	CONTESTAD		3122747336	21/09/2022 14:59	CARTERA	3122747336 S
Histórico Completo   Histórico de Contactos   Siguiente Deudor   Adicionar   Aceptar   Cancelar									

Que, si bien en el auto calendarado 15 de noviembre del 2022, donde se inadmitió la presente demanda, se solicitó fuera aportada la trazabilidad de la dirección electrónica y no un simple pantallazo, lo cierto es que con la manifestación realizada en el escrito de subsanación, en la cual se informa que "la plataforma ICS, es un aplicativo que dispone el banco para recoger información del titular de la obligación, de tal manera que el correo consignado en dicho aplicativo, fue suministrado por el demandado a la entidad que represento, en actualización de datos que se hacen vía telefónica u otros, por lo cual, no es posible mantener una trazabilidad con la misma", se está dando cumplimiento a lo reglado en la norma anteriormente citada, es decir se informa

<sup>1</sup> CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

como se obtuvo la información y se aporta la respectiva evidencia, destacándose que no es posible la presentación de trazabilidad de correo electrónico atendiendo, la forma de recolección de la información.

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo.

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT 860.043.186-6, contra OSCAR MORENO LANDAZABAL, identificado con C.C. No. 13.740.479.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$26.771.590), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No.121000551471, suscrito por el demandado el día 06 de diciembre del 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 16 de diciembre del 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda por indebida subsanación.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT 860.043.186-6, contra OSCAR MORENO LANDAZABAL, identificado con C.C. No. 13.740.479., para que en el término de cinco (5) días se ordene pagar la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$23.934.448), por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.837.142) por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de noviembre del 2021 hasta el 24 de junio del 2022, más los intereses de mora causados desde el 25 de junio del 2022 hasta cuando se verifique el pago total, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No.121000551471, suscrito por el demandado el día 06 de diciembre del 2016, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

**QUINTO:** Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
080014189005-2022-00569-00  
**LA JUEZ. -**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de abril de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 64  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE